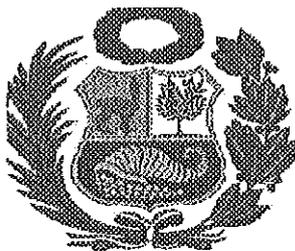




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00806 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 21 de Junio del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 03 de junio del 2019, Informe Legal N°160-2019/GOB.REG.TUMBES-DRG, de fecha 30 de mayo del 2019, Solicitud de registro N°563666, de fecha 16 de mayo del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N°563666, de fecha 16 de mayo del 2019, la administrada **CARMEN ELIZABETH GONZALES BENAVIDES**, solicita la Continuidad Laboral y/o Reincorporación a su Centro Laboral, en calidad de Técnico en Computación en el Centro de Salud de Pampa Grande de la Dirección Regional de Tumbes, bajo la modalidad de servicios personales en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, asimismo señala que le asiste el derecho bajo la protección del Artículo 1° de la Ley 24041, así como también del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Ley de la Carrera Administrativa;

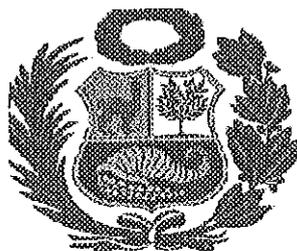
Que, la administrada Carmen Elizabeth Gonzales Benavides, señala haber laborado en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por un periodo de ocho (8) años y cuatro (4) meses en forma ininterrumpida, ingresando desde el mes de enero del año 2011 hasta el 08 de mayo del 2019, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, según el Primer fundamento del petitorio de su escrito, empero solicita la incorporación bajo la modalidad de servicios personales en el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad con el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. **Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas; asimismo, el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;**

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N°105-2019, de fecha 29 de mayo del 2019, emitido por la responsable de la Oficina de Legajos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, informa respecto a la condición Laboral de la administrada Carmen Elizabeth Gonzales Benavides, señalando que ingresó a laborar a partir del 17 de enero del 2011 hasta el día 17 de julio del 2011, a través del Contrato CAS N°041-2011, extendiéndosele su contrato mediante Adendas N°001, 002 Y 003-2011, desde el 22 de julio hasta el 31 de Diciembre del 2011, ejerciendo actividades como Técnica Administrativa en el C.S Pampa Grande, y del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2012, se le contrata como Digitadora en el C. S Pampa Grande, mediante contrato CAS N°109-2012, renovándosele el contrato con Adendas N°213-2013, a partir del 01 de enero al 30 de setiembre del 2013, ampliándosele el contrato con Adendas N° 001-002-2013, desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2013, luego se le



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00806 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 21 de Junio del 2019.

vuelve a contratar desde 02 de enero al 31 de julio del 2014, mediante Memorando N°297-2017/GOB.REG.TUMBES-CA-OEGYDRH, en el C.S La Cruz, y desde 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2014, a través del Contrato CAS N°686-2014, ejerciendo actividades como Digitadora en el C.S Pampa Grande, asimismo se le contrata desde el 01 de enero hasta el 31 de agosto del 2015, mediante Contrato CAS N° 276, extendiéndosele su contrato con Adendas N°01,02,03-2015 desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2015, como Digitadora en el C.S Pampa Grande, y con Contrato CAS N°103-2016, se le contrata a partir del 01 de enero hasta el 30 de abril del 2016, ampliándosele el contrato con Adendas N°01, 02, 03, 04 y 05 -2016, desde el 01 de mayo hasta el 31 diciembre del 2016, en las mismas funciones del Centro de Salud en mención, de igual forma se le contrata desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2017, mediante contrato CAS N°116-2017, luego desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018, mediante contrato CAS N°214-2018, extendiéndosele el contrato con Adendas N° 01, 02 y 03-2018, desde el 01 d enero hasta el 30 de abril del 2019, computándose un periodo de ocho (8) años y un mes de servicios mediante Contratos Administrativos de Servicios;

Que, la modalidad de contratación que ha tenido la administrada ha sido mediante Contratos Administrativos de Servicios, en ese sentido, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, fue creado como una forma especial de contratación privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, la administrada cuando indica en su escrito que se debe aplicar el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento; esa situación, es inexacta, dado que el Contrato Administrativo de Servicios, es un Régimen especial privada del Estado, así como no está sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, compatible en el marco constitucional;

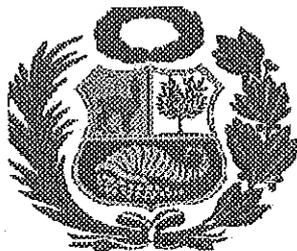
Que, se ha promulgado el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, y la Ley N°29849, el cual establecen modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato Administrativo de Servicio y Eliminación en forma progresiva del Decreto Legislativo N°1057 y otorga Derechos Laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, tal como se señala líneas arriba, es una forma de contratación “especial privativa del Estado”;

Que, el Informe Técnico N°526-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo del 2016, señala en el numeral 2.10, que cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato modal (contratos por servicios personales D.L N°276,728), ineludiblemente esta prestación está sujeta al plazo establecido en el contrato, y al vencimiento de este se realiza la extinción del vínculo laboral, obligando al empleador al pago de los beneficios que hubieran surgido de esta contratación; y estando a que a la administrada solamente se le ha contratado por Contratos Administrativo de Servicios (CAS), no ha estado vinculado con la DIRESA Tumbes, bajo la modalidad de contratación del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento;

Que, en el ítem de las reglas de acceso a la Administración Pública, en el numeral 2.14, del mismo Informe Técnico, señala que corresponde a las entidades públicas observar que estos contratos al momento de su celebración estén sujetos no solo a la normatividad señalada, sino también a las disposiciones que regulan el ingreso a la Administración Pública, y que determinen la existencia de una relación de empleo pública válida, tales como la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo N°1023 y las disposiciones presupuestales vigentes al momento de la celebración de estos contratos;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00806 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 21 de Junio del 2019.

Que, teniendo presente estas normas, que establecen el acceso al empleo público, debe realizarse por Concurso Público de Méritos; entonces de acuerdo a ello, de lo que se desprende del expediente remitido y lo alegado por el administrado, no ha ingresado mediante Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; aquí es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció Precedente Vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N°05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco Huatuco", asimismo en su respectivo auto aclaratorio que: "(...) que para ingresar al sector público como en el privado, resulta necesario: i) la definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza";

Que, en ese orden de ideas, se descarta que la administrada solamente ha estado vinculado a la DIRESA Tumbes, cuando ha sido contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; y no bajo el Decreto Legislativo N°276;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°160-2019/GOB.REG.TUMBES-DRG, de fecha 30 de mayo del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante proveído de fecha 03 de junio del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **CARMEN ELIZABETH GONZALES BENAVIDES**, respecto a la Continuidad Laboral y/o Reincorporación a su Centro Laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la administrada, Unidad de Remuneraciones, Control de Asistencia, Legajo y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

HAGA/DG  
LEMB/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Administrada ( )  
OCI  
Legajo  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
Alfredo Coria Azunedo  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES